Acuerdo Número: RECT-01-2023

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mtro. Francisco Xavier López Mena, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; con fundamento en los artículos 1 y 4 fracción II, VIII y XII, 7 fracción III, 23 y 26 fracciones II, III, IV y IX de la Ley Orgánica, y artículos 4 fracción VII y VIII, 25 y 26 fracciones II inciso a), XI y XVII del Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con las reformas a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2022, fue dotada de Autonomía, lo que la faculta para gobernarse y expedir sus reglamentos.

II.- Que para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, deberá expedir las disposiciones relacionadas que le comprometan al mejoramiento institucional continuo, con el firme objetivo de otorgar una educación de calidad de conformidad a los estándares nacionales.

III.- Que para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, es de vital importancia contar con personal académico de alta calidad y que dedique sus actividades a la institución en forma exclusiva, por lo que mejorando los ingresos y las condiciones del personal académico de tiempo completo se propicia su profesionalismo y la posibilidad de su dedicación exclusiva en beneficio de las funciones encomendadas de la Universidad.

IV.- Que la Universidad necesita de profesores investigadores que se dediquen de manera exclusiva a las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, tal como está establecido en la normatividad universitaria, y como una forma de estimular esta dedicación exclusiva a las labores académicas.

V.- Estas consideraciones llevaron a la Universidad de Quintana Roo a crear a partir del 1 de julio de 1996, la Prima de Exclusividad, como una prestación económica asignada al personal académico de tiempo completo que se comprometa a prestar sus servicios exclusivamente a la Universidad cuyo cálculo se realizaba tomando como base el Salario Mínimo General.

VI.- Que con base al decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicadas en el Diario oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016 y que en su artículo único señala que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno del decreto señalado anteriormente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII.- Derivado de la Reforma Constitucional de 2016 para la desindexación del Salario Mínimo y la creación de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y de Actualización es que se emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO: La Prima de exclusividad se otorgará a los profesores investigador de carrera, auxiliar o extraordinario de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, previa solicitud al área de Recursos Humanos, observando lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: El profesor investigador de tiempo completo deberá comprometerse por escrito a prestar sus servicios en forma exclusiva a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, y solo podrá desempeñar otras actividades laborales o civiles ajenas a la Universidad, siempre que estas se realicen fuera de su horario laboral, de sus funciones académicas y estas no sean remuneradas.

TERCERO: No será impedimento para otorgar la prima de exclusividad a los profesores investigadores de tiempo completo, cuando medie autorización del Director de División a la que corresponda, para desempeñar otras actividades remuneradas que sean compatibles con sus funciones académicas y que el tiempo que dedique a las mismas no exceda de ocho horas a la semana.

CUARTO: La prima de exclusividad será suspendida durante el disfrute de licencias otorgadas conforme a la normativa vigente aplicable al personal académico.

QUINTO: Cuando la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo tenga conocimiento que algún miembro del personal académico de tiempo completo labore remuneradamente en otra Institución sin autorización de su Director de División al que pertenece, le será revocado el otorgamiento de la prima de exclusividad, sin prejuicio de las acciones legales que correspondan.

SEXTO: El monto mensual se pagará de conformidad a la categoría y nivel que tenga el profesor investigador expresado en Unidades de Medida de Actualización (UMA) diario multiplicado por treinta días de acuerdo a lo siguiente:

Categoría y nivel	UMA diario	Veces
Asociado A	Cuatro UMA diario	Por treinta
Asociado B	Cinco UMA diario	Por treinta
Asociado C	Seis UMA diario	Por treinta
Titular A	Siete UMA diario	Por treinta
Titular B	Ocho UMA diario	Por treinta
Titular C	Nueve UMA diario	Por treinta

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La vigencia de los importes a pagar de esta prestación será determinada por la misma que se establece para la UMA de acuerdo a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será motivo para actualizar los importes a pagar para cada categoría y será aplicable de manera automática.

SEPTIMO: En los casos de cambio de categoría y/o nivel, el ajuste será realizado por el Departamento de Recursos Humanos en forma automática, a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que aprueba la promoción.

OCTAVO: La prima de exclusividad no forma parte del salario base del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y los montos que se otorguen serán gravados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Seguro Social.

NOVENO: El otorgamiento de la prima de exclusividad está sujeta a la disponibilidad presupuestal y a los recursos autorizados en el convenio marco de colaboración para el apoyo financiero celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición, mismo que será publicado en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se abroga el acuerdo por el que se crea la prima de exclusividad del personal académico de la Universidad de Quintana Roo de fecha 24 de enero de 2003.

TERCERO: Los profesores investigadores de carrera, auxiliares o extraordinarios de tiempo completo que se encuentren disfrutando de la prima de exclusividad, continuarán percibiéndola siempre y cuando firmen la carta de compromiso de exclusividad en el Departamento de los Recursos Humanos a más tardar el 30 de marzo de 2023.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 04 de enero del año 2023.

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Mtro. Francisco Xavier López Mena
Rector